



# **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CHILE**

## **TITULO I**

### **PARRAFO I**

#### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACION GENERAL**

**ARTÍCULO 1.-** El Colegio de Periodistas de Chile; es una institución de carácter unitario y nacional, integrada por quienes tienen la calidad de periodistas de acuerdo a la legislación vigente; creada en interés de la comunidad nacional. Se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por las leyes que regulan estas entidades, reconociendo también las que emanen de una Nueva Constitución. Su representación y domicilio es la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del que tengan los respectivos Consejos Regionales.

**ARTÍCULO 2.-** El Colegio de Periodistas de Chile tendrá por propósito la promoción y defensa de la plena libertad de expresión, del derecho a la información y del derecho a la opinión, todos estos principios que integran el derecho a la comunicación y son base de la democracia; en un marco ético de respeto a los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de los mismos.

Igualmente, le corresponderá promover la racionalización, desarrollo y protección de la profesión de periodista y velar por su regular y correcto ejercicio, en defensa de su dignidad.



**ARTÍCULO 3.-** El Colegio de Periodistas de Chile, será regido por:

- a) Congreso Nacional;
- b) Asamblea Nacional;
- c) Consejo Nacional;
- d) Asambleas Regionales;
- e) Consejos Regionales;
- f) Delegaciones Regionales;

La Sede del Consejo Nacional estará en Santiago. Los Consejos Regionales no tendrán necesariamente correspondencia con las regiones en que se divide administrativamente el país, pudiendo existir más de un Consejo Regional en una jurisdiccional regional, lo cual será determinado tras solicitud formal y fundamentada de los interesados, tomada en cuenta la opinión del Consejo ya constituido y acordado por el voto 3/5 de los integrantes del Consejo Nacional.

Los Consejos Regionales sólo podrán constituirse y funcionar en caso de contar con un mínimo de diez periodistas inscritos/as en sus Registros y que ejerzan o se domicilien en la Región, incorporando un plazo de tres años para la regulación de cambios de domicilio de Consejeros Regionales. Esto se hará, sin perjuicio de que el interesado, voluntariamente informe su cambio de domicilio antes de ese plazo. Para acreditar el cambio de domicilio, debiera considerarse el pago al día de las cuotas del colegiado y algún documento que certifique el traslado”.

Podrán constituirse Delegaciones Regionales, que funcionarán en aquellas regiones en que no se alcance el mínimo de 10 socios/as colegiados/as que se exige para constituir Consejos Regionales. Estas delegaciones dependerán administrativamente del Consejo Regional



más próximo y se seguirá respecto de su formalización el mismo procedimiento que rige respecto de los Consejos Regionales.

## **PARRAFO II**

### **CONSEJO NACIONAL**

**ARTÍCULO 4°.-** El Consejo Nacional, al cual le corresponde la dirección y administración del Colegio, estará integrado por su Presidente o Presidenta Nacional, 10 miembros elegidos/as en votación nacional, presencial o electrónica, más uno/a en representación de cada Consejo Regional, con iguales derechos y obligaciones.

El/La representante de cada Consejo Regional se denominará Consejero/a nacional delegado/a de regiones y será, por derecho propio el/la Presidente/a regional. Durante la sesión de constitución, cada Consejo Regional elegirá un/a delegado/a regional suplente, que actuará como delegado/a en reemplazo de el/la Presidente/a regional, con iguales derechos cuando el/la titular esté impedido de participar.

El Consejo Regional tendrá la facultad de inhabilitar a el/la delegado/a regional suplente por causas justificadas y elegir un/a nuevo/a representante en sesión del Consejo cuya convocatoria contemple esta elección entre los temas a tratar.

**ARTÍCULO 5. –** Los/Las miembros del Consejo Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as siempre que no hayan sido removidos/as por inasistencias reiteradas y/o transgresión a alguna normativa de estos Estatutos.



En caso de ser elegidas/os en Elección Extraordinaria o Complementaria, el período de funciones será el que reste a la Directiva en ejercicio.

Los Consejos Nacional y Regionales y las Delegaciones realizarán al menos cada seis (6) meses una evaluación de la asistencia de sus Consejeros/as y resolverán la vacancia del cargo, si se verifica inasistencia injustificada sin participación a cuatro (4) sesiones seguidas.

**ARTÍCULO 6.** - Afinado que sea el acto eleccionario y una vez proclamados electos el Presidente o Presidenta, y los Consejeros o Consejeras Nacionales, Regionales y Delegaciones, todos/as ellos/as deberán elegir por mayoría de sus miembros, los siguientes cargos: un Vicepresidente/a, excepto el Consejo Nacional que elegirá dos; el Secretario/a General, el Prosecretario/a, el Tesorero/a y el Protesorero/a.

La elección de estos cargos se hará en forma individual en la sesión constitutiva de la respectiva instancia.

**ARTÍCULO 7.-** Dentro de la primera quincena del mes siguiente a la votación, se constituirá la nueva Mesa Directiva Nacional en un Consejo Nacional Ampliado, con la mayoría de sus miembros presentes. Igual plazo tendrán Consejos Regionales para constituirse.

Las directivas salientes harán entrega a las nuevas directivas de los bienes, documentos y estado de situación administrativa y financiera, así como informe de los asuntos pendientes en un plazo máximo de 15 días, dejándose constancia detallada en un acta, de la cual se protocolizará una copia autorizada por el/la Secretario/a, en una notaría.



En caso de que el proceso de entrega de cargos no se cumpla de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, los/las miembros de las directivas salientes deberán ser sancionados/as por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, TRINED; o el Tribunal Regional de Ética y Disciplina, TRED, según corresponda y/o se indique en el Estatuto, el Reglamento y/o el Código de Ética.

Estas sanciones también se aplicarán a quienes por razones injustificadas hagan abandono de sus cargos y/o incumplan las obligaciones con sus respectivos Consejos Nacionales o Regionales establecidas en estos Estatutos, Reglamento y/o Código de Ética durante el período de ejercicio.

**ARTÍCULO 8.** - Los cargos de Consejeros/as serán servidos gratuitamente. Serán incompatibles entre sí los cargos de Consejeros Nacionales y Consejos Regionales; así como serán incompatibles los cargos anteriormente señalados con respecto de los miembros de los TRED y del TRINED.

Quienes sean elegidos en más de un cargo, deberán optar por uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a la elección o nominación. Si no se pronuncia en el plazo indicado, se entenderá que acepta el de mayor representatividad.

**ARTÍCULO 9.** - Para ser miembros del Consejo Nacional se requiere:

- a) Estar inscrito/a en los Registros del Colegio, al menos dos años para el cargo de Presidente/a y 8 meses para Consejero/a.
- b) No haber sido condenado/a por crimen o simple delito,



- c) No haber sido objeto de alguna de las medidas ejecutoriadas establecidas en las letras b), c) y d) del Art. 69 durante los últimos cinco años anteriores a la elección,
- d) Estar al día en el pago de las cuotas.
- e) No haber sido removido/a, ni haber hecho abandono de su cargo, ni haber incumplido según lo establecido en el Art. 7 en los últimos cinco periodos.

**ARTÍCULO 10.-** Los/as representantes de los Consejos Regionales deberán ser periodistas con un año mínimo de antigüedad de inscripción en el Colegio de Periodistas, y serán nominados/as por los propios Consejos.

El lapso de inscripción necesario en los registros del Colegio para ser Consejero/a Nacional, Regional o Representante en el Congreso Nacional, se acreditará mediante certificado expedido por el/la Secretario/a General del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Consejo Nacional;

- a. Abogar por la defensa permanente de la libertad y de la libre expresión del pensamiento a través de todos los medios de comunicación social;
- b. Propender el libre acceso de los y las periodistas a las fuentes de información y la libre circulación de medios de comunicación a través del país;
- c. Dictar las normas internas para su organización y su funcionamiento, las que deberán ser aprobadas con el voto conforme de los 2/3 de sus miembros en ejercicio;
- d. Comunicar sus acuerdos oportunamente a los Consejos Regionales;



- e. Impulsar el estudio, elaboración y promulgación de leyes que haga eficaz el trabajo de los y las periodistas y que mejore las condiciones en que éste se realice;
- f. Promover las reformas y velar por la existencia de un sistema de remuneraciones y previsional justo;
- g. Interceder, en común acuerdo con los sindicatos o con los mismos periodistas, ante las empresas periodísticas y demás empleadores y poderes públicos y privados, para asegurar la existencia de sus respectivos contratos de trabajo, cualquiera sea su calidad contractual, así como velar por el pago de los honorarios o remuneraciones que correspondan a la importancia/responsabilidad del trabajo convenido;
- h. Formular recomendaciones sobre la remuneración del trabajo periodístico según la calidad, especialidad y condiciones de realización; considerando las características de los respectivos territorios.
- i. Prestar protección a todas y a todos los y las periodistas;
- j. Velar por el prestigio y el progreso de la profesión de periodista, vigilando su correcto, ético y regular ejercicio a través de la defensa y aplicación del Código de Ética. En el uso de esta facultad, podrá dictar normas internas de ética profesional, obligatorias para sus asociados y velar por su cumplimiento;
- k. Perseguir el uso ilegal de la denominación de periodista, formulando las denuncias correspondientes y llevándolas adelante ante quien corresponda;
- l. Velar porque la profesión de periodista se ejerza en forma que ni el silenciamiento ni la publicación de informaciones sirva de instrumento de lucro ilegítimo;
- m. Crear y mantener servicios destinados a mejorar la preparación de los periodistas y las periodistas, tales como publicaciones, conferencias, premios de estímulo, becas, reuniones o congresos;



- n. Ilustrar a la opinión pública sobre la función del periodista y los problemas que les afectan en relación con el ejercicio de la profesión;
- o. Desarrollar los sentimientos de confraternidad y solidaridad entre los y las periodistas, manteniendo la armonía entre ellos y ellas;
- p. Propender a la creación de fondos de cooperación y solidaridad entre los y las periodistas, así como constituir instancias de trabajo con periodistas jubilados para los mismos fines;
- q. Resolver todas aquellas materias propias de los objetivos del Colegio no contempladas expresamente en estos Estatutos, así como también interpretar los aspectos o puntos sobre los que se susciten dudas;
- r. Aprobar el Reglamento del Colegio y sus modificaciones, mediante acuerdos que necesitarán el voto conforme de los 2/3 de los Consejeros presentes. El Reglamento tendrá fuerza obligatoria para la totalidad de asociados/as; y
- s. Llamar a plebiscito interno para sancionar materias de alta complejidad, cuyo procedimiento será materia del Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** - Corresponde también al Consejo Nacional:

- a) Administrar y disponer de los bienes del Colegio que estén bajo su tuición como persona jurídica. Para enajenar y gravar los bienes raíces se requerirá el acuerdo adoptado en sesión especial citada al efecto, con el voto conforme de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, el que deberá ser ratificado en reunión general extraordinaria de la Asamblea Nacional por la mayoría de los asistentes. Sólo el Consejo o la Asamblea pueden asumir obligaciones que comprometan el patrimonio del Colegio de Periodistas de Chile;





- b) Determinar el aporte social obligatorio que cada Consejo Regional deberá integrar al Consejo Nacional de acuerdo a su número de socios. Cada Consejo Regional estará obligado a remitir mensualmente un detalle de gastos y entradas bajo la firma de su Mesa Ejecutiva.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional generará instancias para captar recursos y mejorar su financiamiento, propiciando aportes de entidades públicas y/o privadas que cumplan con estándares éticos que no representen conflictos de interés, a través de prestaciones de servicios, de manera tal de contar con un sistema de financiamiento propio. Por tanto, el Consejo Nacional dispondrá de la venta y gestión de la credencial nacional e internacional de prensa, así como la de estudiantes, definiendo sus valores y mecanismo de entrega.
- d) Formar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos del Consejo Nacional y aprobar el de cada Consejo Regional;
- c) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales. En uso de esta facultad, el Consejo Nacional, con acuerdo de los 2/3 de sus miembros presentes, podrá declarar en receso a algún Consejo Regional y llamar a nuevas elecciones cuando así lo requiera la regularización de las actividades del referido Consejo.

La declaración de receso y el llamado a nuevas elecciones pueden provenir de la infracción a los objetivos del Colegio; del incumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional en su caso; de las irregularidades o incumplimiento del manejo financiero y administrativo; del cese de actividades y del incumplimiento grave a las disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias.



Mientras se hace el llamado a nueva elección, el Consejo Nacional designará una comisión que asuma la representación plena del Consejo intervenido, el que podrá recurrir en apelación al Congreso Nacional para que resuelva sobre su situación definitiva.

La apelación deberá hacerse dentro de un plazo de diez días después de notificado el acuerdo del Consejo Nacional.

- d) Confeccionar anualmente un balance, el cual deberá ser firmado por un Contador y aprobado por la Asamblea Nacional;
- e) Llevar el Registro Nacional de Periodistas; de acuerdo a las indicaciones entrega sobre el tema por el Reglamento.
- f) Convocar al Congreso Nacional, Ordinario y Extraordinario, y a las Asambleas Nacionales.
- g) Citar mensualmente a los presidentes y las presidentas de los consejos regionales o sus representantes para tratar materias previamente determinadas por el Consejo Nacional; y
- h) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 13.** - El Consejo Nacional sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio, en primera citación y con los/as consejeros/as presentes en segunda citación.

Para garantizar la presencia de los presidentes y las presidentas de los Consejos Regionales, se utilizarán sistemas de videoconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita su participación, mecanismos que gozarán de plena validez en las votaciones.



Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario. Para revisarlos, será preciso el acuerdo de los 2/3 de los/as Consejeros/as presentes.

Si se registra la inasistencia a sesiones ordinarias por tres veces consecutivas, sin causa justificada y sin participación, el Consejo declarará la vacancia del cargo de Consejero/a.

El Secretario General deberá hacer constar en acta, de oficio, la tercera inasistencia y el procedimiento de la vacancia a regirse de acuerdo al Reglamento.

#### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 14.** - Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esta última representación en algún/a miembro del Consejo Nacional, cuando así lo estimare conveniente;
- b) Cumplir los acuerdos del Consejo;
- c) Fijar la tabla de materias a tratar en las sesiones de Consejo, con acuerdo de la mesa y de los Congresos y Asambleas, previa consulta al Consejo Nacional;
- d) Presidir las sesiones de Consejo y del Congreso, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria, en un plazo mínimo de cinco días y máximo de veinte días, cuando se lo soliciten por escrito e indicando su objetivo, el 20% al menos de los/las miembros de la Asamblea o cuatro Consejos Regionales;



- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones;
- g) Firmar, conjuntamente con el/la Tesorero/a, o quien haga sus veces, todo documento que importe responsabilidad pecuniaria u obligación para el Colegio y, en especial, los cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y todos los recibos de dinero.
- h) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a o quien haga sus veces, los documentos y correspondencia oficiales y las actas de sesiones del Consejo y de las Asambleas Nacionales de Periodistas; y
- i) Contratar a los y las profesionales y trabajadores/as cuyas plazas figuren en el presupuesto y removerlos con acuerdo de la Mesa Directiva. Para los efectos de la remoción se necesitará, además, el asentimiento de la mayoría simple de los miembros del Consejo. La facultad de contratación anterior es exclusiva del Consejo Nacional. Los Consejos Regionales deberán requerir siempre el asentimiento del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 15.** – El/La Presidente/a será subrogado/a por uno de los/las Vicepresidentes/as, y éstos/as por el Consejero/a que corresponda según la prelación que establezca el Reglamento de estos Estatutos. Respecto a la mesa directiva nacional las y los dirigentes que vayan a ausentarse por más de dos semanas del país o de su región, deberán informar con antelación para que asuma su subrogante. En el caso de salida del país, informar con mínimo de 10 días de anticipación.

Para acreditar la imposibilidad, ausencia, inhabilidad y/o incapacidad del Presidente o la Presidenta para actuar, será responsabilidades de el/la Secretario/a General recabar los documentos que acrediten, fundamenten y justifiquen esta situación, y presentarlos, para la toma de conocimiento y ratificación del Consejo Nacional.



**ARTÍCULO 16.** - Son obligaciones de el/la Secretaria/a General:

- a) Mantener al día y a su cargo el Registro Nacional de los y las Periodistas, los Libros de Actas de Sesiones, incluyendo Congresos y Asambleas, un registro de las resoluciones adoptadas por el Consejo al conocer de las apelaciones que se interpongan y cuidar el archivo de la correspondencia recibida y despachada.
- b) Autorizar como Ministro de Fe documentos cuando las leyes o estos estatutos exijan esta solemnidad.
- c) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a los documentos que se indican en la letra h) del Artículo 14 de estos Estatutos, y
- d) Despachar oportunamente las citaciones a sesiones del Consejo y a reuniones nacionales de periodistas.

**ARTÍCULO 17.** - Son obligaciones de el/la Tesorero/a:

- a) Supervigilar la contabilidad del Consejo y proponer al Presidente/a la contratación de uno o más contadores, mantener los fondos depositados en Cuentas Corrientes en el Banco del Estado de Chile u otros Bancos;
- b) Pagar las cuentas del Colegio y exigir los comprobantes correspondientes;
- c) Confeccionar el Presupuesto Anual de Entradas, Gastos e Inversiones y proponerlo al Consejo Nacional para su aprobación;
- d) Recibir lo que se adeudare al Colegio y las cuotas que deben entregar los Consejos Regionales y cobrar los créditos y otros haberes, excepto en juicio;
- e) Confeccionar, al término del Ejercicio anual, el balance correspondiente y presentar un informe trimestral de la marcha de las finanzas del Colegio;



- f) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a los documentos a que se refiere el artículo 14, letra g); y
- g) Requerir de pago extrajudicialmente a los/as deudores/as morosos/as.

**ARTÍCULO 18.** – El/La Secretario/a y el/la Tesorero/a serán subrogados por el/la Consejero/a que haya sido elegido Prosecretario/a y Protesorero/a, respectivamente, y éstos/as, según la prelación que establezca el Reglamento de estos Estatutos.

### **PARRAFO III**

#### **CONGRESOS Y ASAMBLEAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 19.** – El Congreso Nacional es la expresión máxima de la autoridad del Colegio, sin perjuicio de la administración y representación judicial y extrajudicial, las que han sido entregadas al Consejo Nacional. Los acuerdos del Congreso Nacional válidamente adoptados, son obligatorios para todos/as los/as afiliados/as y corresponde al Consejo Nacional e instancias regionales cumplirlos y hacerlos cumplir. El Congreso Nacional se celebrará en fecha y condiciones que establezca el Reglamento y será convocado, al menos cada dos años, por el Consejo Nacional previa consulta a los Consejos Regionales. No obstante lo anterior, como norma general, se establece que podrá participar a lo menos 1 periodista colegiado/a por cada 10 periodistas colegiados/as con sus cuotas al día en su respectivo Consejo Regional, delegados/as que deberán ser designados/as en una asamblea regional o según establezca el Reglamento, con tope de cupo para los regionales con mayor cantidad de colegiados, tal como se indica en el Reglamento.



Los/Las presidentes/as de los respectivos Consejos Regionales tienen la obligación de formar parte y asistir a los Congresos Nacionales. Ante la imposibilidad de asistir, los detalles sobre su representatividad serán determinados por el Reglamento.

Para que el Congreso Nacional pueda sesionar, en primera citación deberán estar presentes la totalidad de los y las periodistas que resulten de la suma de delegados/as designados/as, según el inciso anterior, y en segunda citación la mitad más uno de dicho total.

Las convocatorias generales a estos Congresos Nacionales se harán de acuerdo el cronograma que establezca el Reglamento, con un mínimo de 6 meses para informar la ciudad sede.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso Nacional tendrá como objetivo analizar, debatir y acordar materias que afecten o interesen a todo el gremio.

Los temas serán establecidos previamente a propuesta del Consejo Nacional y/o los Consejos Regionales.

Para favorecer y activar la participación, el Consejo Nacional deberá elaborar un documento guía para el debate que contenga los principales temas del Congreso Nacional. Este documento será enviado a los Consejos Regionales con al menos 3 meses de antelación, para su presentación, difusión y debate en asamblea y reuniones. Los acuerdos resultantes constituirán aportes al debate general, según modalidad establecida en Reglamento, que permita y asegure amplia participación de todos los Regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el temario incluya reformas de estatutos, el quórum necesario para aprobar estas modificaciones es la



mitad más uno de los y las periodistas delegados/as participantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19.

**ARTÍCULO 21.** - La Asamblea Nacional estará integrada por todos los/as afiliados/as que se encuentren al día en sus cuotas y no estén suspendidos/as como socios/as. Se celebrará una Asamblea Ordinaria Anual en fecha y lugar a determinar por el Consejo Nacional. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando las convoque el Consejo Nacional por decisión propia o a solicitud de a lo menos cuatro Consejos Regionales, o el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea.

**ARTÍCULO 22.** - En la Asamblea Nacional Ordinaria, el Consejo Nacional, a través de su Presidente o Presidenta, rendirá cuenta de las actividades desarrolladas hasta la fecha de su celebración, dará a conocer el último Balance del Colegio, se tratarán los temas propuestos en la Tabla por el Consejo Nacional y los demás que los participantes deseen tratar. La cuenta anual deberá realizarla el Presidente o la Presidenta del Consejo Nacional al cumplirse 12 y 24 meses, respectivamente, del ejercicio de su administración. El Balance deberá ser sometido al examen de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros, del Colegio residentes en Santiago, previa inscripción de interesados/as y excluidos/as los miembros del Nacional, elegidos/as por sorteo 30 días antes de la reunión. Esta comisión deberá contar con la asesoría de un contador remunerado con cargo a fondos del Consejo Nacional. En la Asamblea Nacional sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue citada y en ningún caso las que son materias obligadas de la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 23.** - La Asamblea Nacional deberá ser citada con 45 días de anticipación a la fecha de su celebración, publicada la citación dos veces en un medio de difusión o comunicación nacional; y en la cual se





señalará el lugar, fecha, hora y motivo de la reunión. La convocatoria la hará el Consejo Nacional. En casos excepcionales, el Consejo Nacional, por acuerdo adoptado por 3/4 de sus miembros en ejercicio, podrá citar a una Asamblea Extraordinaria, con cinco días de anticipación al menos, se establece la publicación de un solo un aviso que puede ser publicado en un medio de comunicación nacional o en la página web del Colegio para citación previa a la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 24.** - La Asamblea Nacional se realizará en la fecha, hora y lugar señalados en la citación, y el quórum para sesionar será la mitad más uno de los y las periodistas inscritas. Si en la primera citación no se reune el quórum señalado, la reunión se hará en segunda citación, en el mismo lugar, en hora y día que fije el Consejo Nacional en la convocatoria, no pudiendo postergarse más allá del día subsiguiente hábil, la que se realizará a lo menos con la presencia de la mayoría de los/las integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, salvo el caso del Presidente o Presidenta; de 20 periodistas colegiados/as del Consejo Regional Metropolitano, si la citación fuese en Santiago; y de 10 periodistas colegiados/as del Consejo Regional que sea anfitrión del encuentro.

**ARTÍCULO 25.** - Son facultades privativas de la Asamblea Nacional del Colegio de Periodistas las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento que el Consejo Nacional haya dado a los acuerdos adoptados en la última Asamblea Nacional de la institución;
- b) Escuchar la Cuenta y Balance del Consejo Nacional y aprobarlos o rechazarlos por separado;
- c) Si el balance es rechazado por la mayoría absoluta de los/las asistentes a la Asamblea, se nombrará una Comisión Revisora, la que



deberá auditar aquellas incongruencias en el balance, dentro de un plazo de 45 días.

Los miembros/as de esta comisión revisora, en un total de 5, serán elegidos/as por la Asamblea y darán cuenta a la misma en una reunión extraordinaria, convocada por la misma con este solo propósito.

#### **PARRAFO IV**

#### **DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**ARTÍCULO 26.-** Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, salvo el Consejo Metropolitano y el Consejo Valparaíso que serán de once y nueve, respectivamente, y el de Biobío que será de siete.

Además, podrán integrar los Consejos Regionales los presidentes y las presidentas de sindicatos de periodistas que operen en la región, con derecho a voz, cuando sea pertinente.

**ARTÍCULO 27.-** Los/las miembros de los Consejos Regionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as siempre que no hayan sido removidos por inasistencias reiteradas, de acuerdo al artículo 5° y disposiciones del artículo 7°. En caso de ser elegidas/os en Elección Extraordinaria o Complementaria, el período de funciones será el que reste a la Directiva en ejercicio.

**ARTÍCULO 28.** - Para ser Presidente o Presidenta de los Consejos Regionales se requerirán las condiciones exigidas en el artículo 9°, letras a), b), c), d) y e); y tener domicilio en el territorio jurisdiccional respectivo. Para ser Consejeros/as Regionales se requerirán las condiciones exigidas en el artículo 9°, letras a), b), c), d) y e); estar



inscritos/as durante al menos 8 meses en los registros del Colegio y tener domicilio en el territorio jurisdiccional respectivo.

**ARTÍCULO 29.** - Serán aplicables a los Consejos Regionales los Artículos 5, 6 y 13.

**ARTÍCULO 30.** - Son atribuciones de los Consejos Regionales las indicadas en las letras a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m) n), o) y p) del Artículo 11 de estos Estatutos y las siguientes:

- a) Llevar el Registro de los y las Periodistas de su jurisdicción;
- b) Actualizar el registro de sus socios/as cada año, conforme al Reglamento.
- c) Velar por el cumplimiento integral del Código de Ética del Colegio de Periodistas.
- d) Administrar sus bienes de acuerdo con lo prescrito en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66;
- e) Efectuar mensualmente la liquidación y remesa al Consejo Nacional de los aportes que corresponden a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61;
- f) Los Consejos Regionales deben reportar al Consejo Nacional, en marzo de cada año, los gastos hechos en el periodo pasado y un presupuesto para el año que se inicia.
- g) Comunicar todos sus acuerdos al Consejo Nacional en el plazo máximo de 10 días;



- h) Convocar a reunión extraordinaria regional a los y las periodistas del Consejo respectivo;
- i) Decidir el tipo de organización apropiada para integrar a periodistas en provincias distintas a la capital regional, así como podrán asociarse con otros Consejos Regionales por cercanía geográfica;
- j) Tendrán la obligación de cobrar las cuotas sociales de acuerdo al criterio único nacional ya que dicho pago es la principal fuente de sustentabilidad del Colegio de Periodistas de Chile. Las categorías especiales de pagos serán definidos por el reglamento.
- k) Constituir agrupaciones, círculos sociales y culturales, u otra figura legal que les permita obtener recursos financieros, organizaciones que serán auditables y que contarán con un reglamento administrativo visado por el Consejo Nacional, cuya cabeza será el presidente regional respectivo.
- l) Tres meses antes de un proceso electoral (mes de agosto) los Consejos Regionales deberán actualizar su base de colegiados e informar al Consejo Nacional.



**DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A Y  
TESORERO/A REGIONAL**

**ARTÍCULO 31.** - Son atribuciones de los/las Presidentes y Presidentas de los Consejos Regionales:

- a) Cumplir los acuerdos de los respectivos Consejos;
- b) Fijar la tabla de las materias que deberán ser tratadas en las sesiones del respectivo Consejo y en las reuniones regionales de los y las periodistas de la jurisdicción;
- c) Presidir las sesiones del Consejo y las reuniones ordinarias y extraordinarias de los y las periodistas de la jurisdicción;
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones;
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario o Secretaria, los documentos y correspondencia, las actas de reuniones regionales de los y las periodistas y de sesiones del respectivo Consejo Regional;
- f) Firmar, conjuntamente con el/la Tesorero/a, todo documento que importe responsabilidad pecuniaria para el respectivo Consejo Regional; y
- g) Contratar los/las profesionales y trabajadores/as cuyas plazas figuran en el presupuesto, y removerlos previo acuerdo de la Mesa Directiva. Para los efectos de la remoción necesitará, además, del asentimiento de la mayoría simple de los y las miembros presentes del Consejo.



Para garantizar las obligaciones de los Consejos Regionales y en especial para dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12 letra a); 14 letra g) e i); 31 letra g); y 63 (en lo que tiene que ver con adquisición de bienes y contrataciones), y siguientes de estos Estatutos; los Presidentes y las Presidentas de los Consejos Regionales deberán informar sus acuerdos dentro del plazo de 10 días al Consejo Nacional, el que podrá revocarlos por decisión fundada de 3/5 de sus miembros.

Esta determinación será apelable ante el propio Consejo Nacional, el que deberá resolver en sesión especial citada para tal efecto.

**ARTÍCULO 32.** - El Presidente o la Presidenta será subrogado/a por el Vicepresidente o Vicepresidenta en caso de ausencia o incapacidad, según disposiciones del artículo 15. Cuando las o el presidente vaya a ausentarse por más de dos semanas del país o de su región, deberán informar con antelación para que asuma su subrogante. En el caso de salida del país, informar con mínimo de 10 días de anticipación.

**ARTÍCULO 33.** - Son obligaciones del Secretario o Secretaria Regional:

- a) Tener a su cargo el Registro Regional de los y las periodistas que señala el Artículo 49, tomar las actas de las sesiones del Consejo respectivo; tener al día el Registro de Actas de Sesiones del Consejo y de Reuniones Generales Regionales de Periodistas, y el de Elecciones.
- b) Redactar la correspondencia y archivarla, y firmar con el Presidente o Presidenta lo señalado en el Artículo 31, letra e);
- c) Despachar, oportunamente, las citaciones a sesiones del Consejo Regional y a reuniones de periodistas, y
- d) La señalada en la letra b) del Artículo 16.

**ARTÍCULO 34.** - Son obligaciones del Tesorero o Tesorera:



- a) Supervigilar la Contabilidad del Consejo Regional y proponer a la Mesa Directiva la contratación de uno o más contadores, mantener los fondos en Cuentas Corrientes, y girar sobre ellos, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, conforme al presupuesto anual o a los acuerdos del Consejo;
- b) Pagar los compromisos del Consejo Regional, exigiendo los comprobantes correspondientes;
- c) Efectuar los gastos menores que le sean autorizados por el Consejo Regional;
- d) Confeccionar el Presupuesto Anual de Entradas, Gastos e Inversiones y proponerlo al Consejo Regional para su aprobación;
- e) Cobrar y percibir lo que se adeude al Consejo, en especial las cuotas que deben pagar los y las periodistas;
- f) Liquidar mensualmente la participación que corresponda al Consejo Nacional y remitirla, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente;
- g) Confeccionar el Balance al término del ejercicio anual; y
- h) Custodiar los bienes a cargo del Consejo Regional, mantener al día el Inventario de ellos e insertarlo en la Cuenta Anual que debe dar el Consejo a los y las periodistas.

**ARTÍCULO 35.** - La subrogación del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera se efectuará en la forma que se disponga de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento.



## **DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Nacional y los Consejos Regionales deberán sesionar al menos 1 vez al mes. Sus integrantes podrán participar con todos sus derechos, en forma presencial o virtual. En su sesión constitutiva, los Consejos fijarán el día y hora de las sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 37.** - El Consejo Nacional sesionará extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o la Presidenta, de su propia iniciativa o a requerimiento del 50 por ciento de sus miembros en ejercicio, solicitud que debe incluir la fecha de realización y que debe aceptarse. Caso contrario, deberá aplicarse el artículo 7.

**ARTÍCULO 38.** Los Consejos Regionales sesionarán extraordinariamente, convocados por sus respectivos Presidentes o Presidentas, de propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros, salvo los Regionales Metropolitano y Valparaíso los cuales deberán solicitarlo por lo menos seis o cinco Consejeros/as, respectivamente. Se aplica lo dispuesto en el artículo 37.

**ARTÍCULO 39.** - Se entenderá que no son Consejeros/as en ejercicio aquellos/as que se encuentran en el extranjero, con autorización del respectivo Consejo, o afectados por una enfermedad prolongada previamente certificada. En ambos casos, se actuará decidirá de acuerdo a Reglamento. Se considerará causa justificada de inasistencia a los Consejos, para los efectos del Artículo 13, una enfermedad certificada, la ausencia del país con permiso del Consejo, el ejercicio de otras actividades encomendadas por el Colegio, motivos de trabajo ineludibles, previamente justificados, o fuerza mayor.





**ARTÍCULO 40.** -Para el cómputo de quórum especiales, las fracciones se consideran como enteros.

**ARTÍCULO 41.** - La forma de citación a sesiones de los Consejos se determinará en los respectivos reglamentos internos y normas dictadas conforme al Art. 11, en sus letras c), q) y r).

En el Reglamento se establecerá la constitución de Comisiones Asesores de los Consejos, determinándose el rol y las atribuciones que corresponderá a cada uno y la forma de elegir a sus integrantes. El número de Comisiones Asesores, su constitución, funcionamiento y labor, serán también contemplados en el Reglamento.

## **PARRAFO V**

### **ASAMBLEAS REGIONALES**

**ARTÍCULO 42.** - Las Asambleas Regionales de Periodistas estarán integradas por todos los y las periodistas inscritos/as en la respectiva Región o circunscripción, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y no estén suspendidos/as en el ejercicio de sus derechos gremiales, según lo establece el Reglamento.

La Asamblea Regional constituye la autoridad máxima del Colegio en la respectiva Región. Sus acuerdos tomados válidamente son obligatorios para todos los y las periodistas de la respectiva Región y para el Consejo Regional, en tanto no se opongan o no sean incompatibles con acuerdos del Congreso o del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 43.-** La Asamblea Anual Ordinaria se celebrará según fecha a determinar en la ciudad sede del respectivo Consejo Regional, la cual



será presidida por su Presidente o Presidenta, quien deberá dar cuenta de la labor realizada por dicho Consejo al cumplirse 12 y 24 meses, respectivamente, del ejercicio de su administración, la que será sometida a consideración de la Asamblea.

El Consejo Regional sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio, en primera citación y con los/as consejeros/as presentes en segunda citación.

Para garantizar la presencia en los Consejos Regionales, se utilizarán sistemas de videoconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita su participación, mecanismos que gozarán de plena validez en las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario. Para revisarlos, será preciso el acuerdo de los dos tercios de los/las presentes.

Asimismo, deberá presentar un Balance del estado financiero de los últimos doce meses, el que se someterá igualmente a consideración de la Asamblea. El Balance tendrá que ser sometido previamente al examen de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros del Regional elegidos por sorteo entre los afiliados/as al regional quince días antes de la Asamblea, quienes deberán contar con la asesoría de un contador si fuese necesario.

En caso de rechazo de la cuenta o del Balance, que corresponda al Consejo que la rinda, la mayoría absoluta de los/las miembros presentes del Regional podrá censurar al respectivo Consejo, el que se disolverá si es aprobada la censura, aplicándose el artículo lo establecido en el artículo 12 letra e).



**ARTÍCULO 44.** - La Asamblea Regional Extraordinaria se celebrará en cualquier fecha por citación del Presidente o Presidenta del Consejo Regional por iniciativa propia, o a petición del 25 por ciento de los y las periodistas con sus cuotas al día en la Región o del 50 por ciento si se trata de un Consejo Regional con menos de 20 periodistas con sus cuotas al día.

En esta Asamblea sólo se tratarán los temas para cuyo efecto fue convocada. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 45.** - En cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, la convocatoria a Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Presidente o Presidenta del respectivo Consejo Regional, con una anticipación mínima de 15 días, publicando al efecto, a través de un medio de difusión masiva un aviso con cinco días de anticipación a la fecha de citación. En el aviso de difusión se señalará el tipo de Asamblea que es, la fecha, hora, lugar y tabla de la misma.

Se podrá citar en primera y segunda citación para el mismo día con un intervalo de media hora.

La Asamblea se efectuará en primera citación si a ella concurre el 50 por ciento más uno de los/as socios/as inscritas/os en el respectivo Regional. En segunda citación se realizará con los/as socios/as que asistan.



## **PARRAFO VI**

### **DE LAS DELEGACIONES REGIONALES**

**ARTÍCULO 46.** - Las Delegaciones Regionales serán administradas por un afiliado/a que se desempeñe en esa jurisdicción, el que será elegido/a por las y los miembros de la Delegación, en proceso regido y apoyado por el Consejo Regional vecino más próximo. También elegirá un subrogante para el caso de ausencia o impedimento del titular.

El Delegado o la Delegada Regional deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Consejero/a Regional y sus atribuciones serán las que le delegue o encargue el Consejo Nacional, ante quien responderá.

## **PARRAFO VII**

### **DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 47.** - Podrán afiliarse al Colegio de Periodistas y tendrán todos los derechos que los Estatutos contemplen, las personas que tengan la calidad de periodistas de acuerdo a lo que dispone el Art. 5° de la Ley 19.733.

Cumpliendo las disposiciones del Reglamento, pueden afiliarse los/as alumnos/as de último año de las Escuelas de Periodismo, debidamente acreditados/as, quienes gozarán de ese derecho sólo durante 12 meses. Una vez cumplido su proceso de titulación deberán afiliarse como titulado/a.



Las credenciales para ambos casos se entregarán según lo indicado en el Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** - Además de la cotización obligatoria, los/as afiliados/as deberán respetar las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos del Congreso, Consejo Nacional y respectivo Consejo Regional. También deberán acatar el Código de Ética por el que se ciñe el Colegio de Periodistas, sujetos/as a las normas disciplinarias fijadas por estos Estatutos y Reglamentos.

**ARTÍCULO 49.** - El Consejo Nacional llevará un Registro General de sus afiliados/as habilitados/as para ejercer como periodistas. Asimismo, cada Consejo Regional llevará un Registro Regional al día de todos los y las periodistas afiliados/as al Colegio y que ejerzan su profesión o tengan su domicilio dentro de su territorio jurisdiccional.

La forma y antecedentes para la inscripción, las condiciones que deberán cumplir los registros, el otorgamiento de certificados y los traslados de inscripciones, son materia del Reglamento.

## **TITULO II**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 50.** - Tienen derecho a voto en las elecciones sólo los/las periodistas inscritos en los respectivos Consejos Regionales y que no adeuden cuotas, hasta treinta días antes de la fecha de realización de una elección.

El Consejo Nacional deberá emitir un padrón digitalizado de los/as colegiados/as habilitados/as para sufragar en cada Región y



distribuirlos a los respectivos Regionales con anticipación de diez días hábiles a la fecha de la elección.

Asimismo, el Consejo Nacional está facultado para implementar un sistema de votación electrónica para las elecciones del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, siempre y cuando estén las condiciones técnicas y económicas para hacerlo y que sea visado por la Comisión Calificadora de Elecciones.

**ARTÍCULO 51.** Los/as Consejeros/as Nacionales y los/as Consejeros/as Regionales serán elegidos/as en los Consejos Regionales en listas separadas, mediante sistema indicado en Reglamento, en votación directa y secreta de todos/as los/as inscritos/as en el registro respectivo.

La elección de Presidente o Presidenta del Consejo Nacional y de Presidente o Presidenta de los Consejos Regionales será separada e independiente de la de los Consejeros/as y será elegido/a quien reúna más votos.

**ARTÍCULO 52.** Las elecciones se realizarán en el mes de noviembre, salvo excepciones acordadas en el Consejo Nacional, de los años correspondientes para llenar los cargos mencionados en el artículo precedente.

Con 45 días de anticipación, a lo menos, a aquel en que debe empezar la votación, el Consejo Regional correspondiente convocará a elección, determinando la fecha de su iniciación y el lugar y horas de funcionamiento de la Comisión Receptora de Sufragios.



Se consignará, además, hora y lugar en que el Secretario o Secretaria recibirá las inscripciones de candidatos/as. Este aviso deberá repetirse en la fecha de comienzo de recepción de inscripciones.

**ARTÍCULO 53.** Cada Consejo Regional verificará los escrutinios realizados por la Comisión Receptora de Sufragios y hará la proclamación de los/as Consejeros/as Regionales elegidos/as hasta completar las vacantes.

Asimismo, conocerá las votaciones obtenidas por las listas y por los/as candidatos/as a Consejeros/as Nacionales, ya escrutadas por la Comisión Receptora de Sufragios. Todos estos antecedentes deberá remitirlos de inmediato al Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 54.** - El Consejo Nacional, con el mérito de los antecedentes indicados en el artículo precedente, relacionados con la elección de Consejeros/as Nacionales, que reciba de todos los Consejos Regionales, practicará el escrutinio general y proclamará elegidos Consejeros/as Nacionales a los/as candidatos/as que obtengan las más altas mayorías hasta completar las vacantes.

**ARTÍCULO 55.** - Las formalidades relativas al acto eleccionario, como avisos, postulaciones, requisitos, inscripciones de candidatura, Comisión Receptora de Sufragios, material y forma de votar, llamado a nuevas elecciones por defectos en las inscripciones, renunciaciones o falta de quórum, serán incluidas en el Reglamento.

**ARTÍCULO 56.** - Cada dos años en el mes de octubre – o un mes antes de las elecciones- el Consejo Nacional elegirá, por sorteo, de entre los y las periodistas de todo el país, hábiles para ser Consejeros/as Nacionales, el Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL, que estará compuesto de tres miembros titulares y cinco suplentes. Estos/as



últimos/as serán sorteados/as de entre los y las periodistas inscritos/as en el Consejo Metropolitano. El TRICEL elegirá de entre sus miembros un presidente/a y un/a secretario/a.

**ARTÍCULO 57.** - El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá de las reclamaciones que se interpongan en contra de un acto eleccionario y de los contemplados en este párrafo y el reglamento basados en la infracción de cualquiera de sus disposiciones. Su quórum para sesionar será de tres miembros. Las reclamaciones se podrán interponer por cualquier medio por uno o más periodistas inscritos/as en el respectivo Consejo Regional, en el plazo de tres días contados desde la proclamación de Consejeros/as elegidos/as, tanto Nacionales como Regionales.

**ARTÍCULO 58.** - El Tribunal Calificador podrá requerir cuantos antecedentes estime necesarios o convenientes para resolver las reclamaciones de que conozca. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos y contra ellas no procederá recurso alguno. En caso de empate, decidirá su presidente/a.

**ARTÍCULO 59.** - Si el Tribunal Calificador ordenare la anulación de una elección, la repetición de ésta se hará entre los/as mismos/as candidatos/as inscritos/as para aquella, salvo que se acoja una reclamación fundada en que el/la Secretario/a del Consejo Regional respectivo no hubiere rechazado una inscripción de candidato/a, debiendo haberlo hecho.





### **TITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 60.** - El patrimonio del Colegio de Periodistas estará formado por los bienes del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales y de las Delegaciones. Si bien, los Regionales administran sus bienes, todos ellos son propiedad del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas como entidad única.

**ARTÍCULO 61.** - Los bienes del Consejo Nacional estarán constituidos por:

- a) Un porcentaje que fijará anualmente el Consejo Nacional, al aprobar el presupuesto, de las cuotas ordinarias pagadas por los periodistas y de los derechos de inscripción en el Registro. Este porcentaje no podrá ser superior al 25 por ciento de los ingresos mencionados de cada Consejo Regional. Si el Consejo Nacional no fijare dicho porcentaje, regirá el del año anterior.
- b) Las cuotas extraordinarias que imponga el Congreso Nacional, aprobadas mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- c) Las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan a nombre del Colegio de Periodistas, a menos que se establezca expresamente que son para determinado Consejo Regional o Delegación, las cuales en todo caso se aceptarán con beneficio de inventario, y
- d) Con los bienes que adquiriera a cualquier título.



**ARTÍCULO 62.** - Los bienes de los Consejos Regionales y Delegaciones estarán constituidos por:

- a) El monto de las cuotas ordinarias y derechos de inscripción pagados por sus asociados/as, descontados los porcentajes que correspondan al Consejo Nacional.
- b) Las cuotas extraordinarias que cada Consejo Regional imponga a los y las periodistas de su jurisdicción, acordada por la mayoría indicada en el artículo precedente;
- c) Las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan a los Consejos Regionales, los cuales se aceptarán en todo caso con beneficio de inventario.
- d) Las que el Consejo Nacional destine para un determinado Consejo Regional, y; los que adquiera a cualquier título.
- e) Los ingresos que perciba cada Regional provenientes de proyectos, actividades, y/o servicios aprobados por sus respectivos Consejos.

**ARTÍCULO 63.** - El Consejo Nacional dispondrá y administrará el patrimonio y bienes del Colegio, de los Consejos Regionales y Delegaciones, con las limitaciones que se imponen en las disposiciones, artículos siguientes y Reglamento.

**ARTÍCULO 64.** - Cada Consejo Regional administrará los bienes del Colegio que se encuentren dentro de su territorio jurisdiccional, y sus actos administrativos en caso alguno comprometerán los bienes del Colegio que estén fuera de él, a menos que el Consejo Nacional o el respectivo Consejo Regional o Delegación accedan al acto o contrato en forma directa o subsidiaria, de acuerdo con sus respectivas facultades.



No obstante, el Consejo Nacional administrará y dispondrá de bienes para sus necesidades particulares dentro del territorio jurisdiccional del Consejo Metropolitano, en que se encuentra su sede, y que no correspondan a los administrados por dicho Consejo Regional.

**ARTÍCULO 65.** - Los Consejos Regionales podrán enajenar o gravar bienes raíces sólo con el voto conforme de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, a lo menos, en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria convocada con este objetivo, y requerirán la aprobación de la Asamblea Regional y posteriormente del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 66.** - Las materias relativas a presupuesto, balance, cuotas, derechos de inscripción y aportes de los Consejos Regionales, serán contempladas en el Reglamento.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 67.** - Las transgresiones a las normas contenidas en el Código de Ética y a las obligaciones que imponen las normas estatutarias y reglamentarias serán juzgadas en primera instancia por los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina (TRED) y en segunda instancia, por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (TRINED).

**ARTÍCULO 68.** - El procedimiento para el sumario correspondiente está contenido en el “Reglamento para la Instrucción de Sumarios por los TRED y el TRINED” dictado al efecto por el Consejo Nacional y aprobado por mayoría de sus miembros, cumpliendo el objetivo de vincular las normativas y exigencias sobre ética y disciplina del Código



de Ética, Reglamento Interno y Reglamento de Instrucción de Sumarios TRED y TRINED, según corresponda.

**ARTÍCULO 69.** - Las sanciones que podrán aplicar los TRED y el TRINED son las siguientes:

- a) amonestación;
- b) censura pública;
- c) suspensión de hasta 24 meses de su calidad de miembro del Colegio;
- d) destitución del cargo que desempeña, en caso que el/la afectado/a sea Consejero/a Nacional o Regional, Delegado/a Regional, Dirigente/a de Delegación, o tenga algún cargo de representación en el Colegio de Periodistas;
- e) inhabilidad de por vida para ejercer cargos de representación
- f) ser reemplazado/a en caso de desempeñar un cargo remunerado o de representación del Colegio de Periodistas, al faltar a la obligación de pagar tres cuotas sociales mensuales consecutivas, o encontrarse moroso en un mayor número de cuotas.
- g) expulsión definitiva de la Orden.

La amonestación consiste en una comunicación privada enviada por el/la Secretario/a General del Consejo respectivo en la que se hace saber a el/la afectado/a de la medida disciplinaria acordada, con copia al Consejo Nacional y se anota en su ficha de registro.

La censura pública consiste en una publicación en la sede del Colegio durante quince días, y/o en sus medios de comunicación existentes, señalando nombre, número de inscripción y la sanción aplicada, correspondientemente anotada en su ficha de registro.



La suspensión de un socio/a consiste en la pérdida de la calidad de tal por el tiempo que dure la medida, dejándose constancia en su ficha de registro.

La destitución de un/a dirigente/a consiste en la pérdida de su calidad de tal, dejándose constancia en su ficha de registro. Esta sanción debe ser ratificada por la mayoría de los/as consejeros/as nacionales en ejercicio, con la abstención del afectado/a. El hecho de ser el/la inculcado/a dirigente/a de la Orden, constituye un agravante al momento de determinar la sanción.

La expulsión consiste en el término de la calidad de miembro del Colegio de Periodistas de Chile, eliminándose a el/la afectado/a de sus registros y dejándose constancia en su ficha de registro.

La inhabilidad consiste la imposibilidad de ejercer cargos al interior de la Orden, de ningún tipo, ni representar al Colegio de Periodistas en circunstancia alguna.

Las sanciones de suspensión, destitución, reemplazo, expulsión e inhabilidad, sin perjuicio de las medidas de difusión propias del Colegio, deberán hacerse públicas.

**ARTÍCULO 70.** - El procedimiento para la instrucción de un sumario se regirá por el Reglamento de Instrucción de Sumarios TRED y TRINED.

**ARTÍCULO 71.** - Los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina (TRED) estarán integrados por 3 número impar de miembros y 2 suplentes, proporcionales al número de socios/as.

Los requisitos para integrar el TRED serán los mismos que para Consejero Nacional, más los antecedentes curriculares mencionados y de ejercicio de la profesión, según establece el Reglamento, destacándose a



quienes tengan o hayan tenido relevancia gremial, profesional o académica.

Cada Consejo Regional les elegirá de entre sus afiliados y hará entrega de una lista al Consejo Nacional, el que decidirá los/las integrantes de cada TRED, que incluya antecedentes curriculares de cada postulante, sustentadores de la nominación. El Consejo Nacional debe respetar la prelación establecida por el Regional.

En caso alguno se nombrarán integrantes cuya postulación no haya sido presentada por el Consejo Regional respectivo y fundamentada curricularmente.

Los integrantes durarán 3 años en sus cargos y deberán sesionar a lo menos una vez al mes.

Quienes sean miembros del TRED, podrán ser revocados/as por incumplimiento del Reglamento de Instrucción de Sumarios de TRED y TRINED o si se encuentran en falta respecto de los contenidos del Estatuto, del Reglamento, del Código de Ética o de cualquiera de las normativas regulatorias que aplican a esta Orden Profesional.

Las formalidades relativas a la elección de los miembros del TRED, serán incluidas en el Reglamento.

Los TRED dependerán administrativamente del Consejo Regional respectivo y en su funcionamiento, del TRINED. Igualmente, de las disposiciones al respeto que determine el Reglamento interno.

Cada TRED deberá entregar en diciembre de cada año un informe de su labor anual al Consejo Regional respectivo.

**ARTÍCULO 72.** - El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina estará integrado por



5 miembros titulares, quienes durarán 3 años en sus cargos y serán nominadas/os por el Consejo Nacional, de entre las y los postulantes presentadas/os por sus Consejeros y Consejeras, ante convocatoria previa a la reunión en la que se elijan.

La elección y su quorum se regirán por la normativa del Reglamento interno.

Los requisitos serán los mismos que para Consejera o Consejero Nacional, agregándose antecedentes curriculares y de ejercicio de la profesión que fundamenten la postulación.

La elección en este caso deberá recaer en socios/as del Colegio prefiriéndose a quienes tengan o hayan tenido relevancia gremial, profesional o académica.

En caso alguno se nombrarán integrantes del TRINED cuya postulación no haya sido presentada cumpliendo los requisitos aquí y en Reglamento establecidos.

Entre sus miembros, se elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a General. El quórum para funcionar será de tres miembros.

El TRINED dependerá administrativamente del Consejo Nacional, pero será autónomo en su funcionamiento, teniendo las atribuciones que estos Estatutos y el Reglamento del Colegio le confieran. Los fallos y resoluciones del TRINED serán inapelables y no darán lugar a recurso alguno, salvo lo indicado en el Art. 70.

Uno o más miembros del TRINED, podrán ser revocados/as por incumplimiento de del Reglamento de Instrucción de Sumarios de TRED y TRINED.



Uno o más miembros del TRINED, podrán ser revocados/as si se encuentran en falta respecto de los contenidos del Estatuto, del Reglamento o de cualquiera de las normativas regulatorias que se aplican a esta Orden Profesional.

Las formalidades relativas a la elección y revocación de los miembros del TRINED, serán incluidas en el Reglamento.

**ARTÍCULO 73.** - Los TRED y el TRINED recibirán y examinarán denuncias sobre periodistas no colegiados, cumpliendo lo que establezca el Reglamento de Instrucción de Sumarios TRED y TRINED al respecto.

**ARTÍCULO 74.** - A solicitud del Consejo Nacional o por iniciativa propia el TRINED podrá aclarar y/o emitir dictamen sobre aspectos disciplinarios o éticos en general, organizar y/o participar en seminarios, congresos u otros eventos relacionados con esta materia.

El TRINED deberá entregar en diciembre de cada año un informe público sobre su labor y el estado de la ética periodística en el país.

## **TITULO V**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 75.** - Las reformas que se estime necesario introducir a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los presentes estatutos.





## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 76.** - La disolución del Colegio se producirá por acuerdo de la mayoría de sus afiliados, expresada en decisión plebiscitaria convocada para dicho efecto.

**ARTÍCULO 77.** - Disuelto el Colegio se procederá a su liquidación y el Consejo Nacional designará una Comisión integrada por tres de sus miembros o de sus socios para que formen la Comisión Liquidadora.

Una vez cancelada todas las obligaciones sociales, el remanente, si lo hubiera, se destinará al Círculo de Periodistas "Juan Emilio Pacull", o a la entidad periodística u otra afín que elija el Consejo Nacional o Regional en cuya sede se encuentran los bienes de que se trata.

*Estas modificaciones a los Estatutos del Colegio de Periodistas de Chile fueron elaborados por la Comisión Estatutos, Reglamento y Ética del XVI Congreso Nacional del Colegio de Periodistas de Chile, presidida el Consejero Regional Metropolitano, Alex Araya y el secretario de acta delegado del Consejo Regional Aysén, Patricio Seguro. Estos cambios fueron aprobados el 19 de enero del año 2020 en Asamblea General de dicho Congreso, realizado en la ciudad de Antofagasta.*